



**JUZGADO de lo PENAL nº4
ALICANTE
PROCEDIMIENTO ABREVIADO nº 245/2025**

SENTENCIA nº 248/2025

En -----, a 10 de septiembre de dos mil veinticinco.-

Vistos por mí, -----, Magistrado-Juez Titular de este Juzgado, en juicio oral y público, la presente causa penal seguida contra Don -----, defendido por el Letrado sr. -----, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal, representado por Doña -----.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Recibido por turno de reparto el Procedimiento Abreviado 1.668/2024 del Juzgado de Instrucción nº6 de Alicante, el juicio tuvo lugar hoy interesando el Ministerio Fiscal la condena del acusado como autor de un delito del art.392 CPn y la Defensa su libre absolución; presentados los respectivos informes y dada la palabra a aquél quedó visto para Sentencia dictada in voce.

HECHOS PROBADOS


“El día 23-6-2024 sobre las 16:50 horas ----- circulaba con el vehículo Mercedes 200 por la ----- cuando una patrulla de la Policía Local le dio el alto. Dicho vehículo llevaba una matrícula temporal --- -- amarilla ----- en la que se había sustituido la fecha de caducidad figurando en ella como fecha 14/7/2024 cuando la real era 14/6/2024 sin que haya resultado acreditado que el conductor conociera dicha circunstancia.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Se formula acusación porque el acusado, bien personalmente, nien a través detercero, modificó la fecha de caducidad de la matrícula temporal alemana de su vehículo conduciendo el día 23-6-2024 con él, hechos calificados como un delito del art.392 CPn; ahora bien, tras el examen de la prueba practicada en el Plenario no resultó acreditada la realidad de los hechos.

Al respecto, no ofreciendo duda alguna (véase el atestado, f.4-5 y admisión del propio acusado) la realidad de la intervención policial, tampoco ofreció duda alguna la falsedad de la matrícula alemana por la que se acusa; más allá de que en el registro administrativo conste que la vigencia de la matrícula temporal fuese hasta el 14/6/2024 y en la matrícula conste el 14/7/2024, lo cierto es que dicha falsedad se podía deducir del tipo de matrícula. En este sentido, las matrículas temporales alemanas amarillas, que solo permiten circular en --- -- o Estados



Código Seguro de verificación ----- QZLQG1X7J8QZLQG1XG1B1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección ----- ----- QZLQG1X7J8QZLQG1XG1B1 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	-----	FECHA HORA	18/09/2025 09:07:25
ID.FIRMA	idFirma	ES561J00005099- ----- 1XG1B1	PÁGINA 1/2
			



con los que se haya suscrito convenio, entre los cuales no figura -----, solo tienen una validez de cinco días por lo que a fecha 23/6/2024 nunca podría tener una validez superior al 28/6/2024.

Dicho lo anterior, sostuvo el acusado que el vehículo no era suyo sino de su suegro, quien lo había adquirido en --- --- y lo había traído a ----- porque se trasladaba a vivir aquí, y que desconocía cualquier extremo acerca del mismo. Y como quiera que dicha versión, rotunda y en absoluto inverosímil, resulta plausible, y vino avalada por la documental obrante (el vehículo no solo no consta a su nombre sino que se acredita, f.48-50, la adquisición por la sra. -----, su suegra), elementales exigencias del principio in dubio pro reo motivan un pronunciamiento absolutorio absolutorio declarando de oficio las costas procesales (arts.123 CPn y 240 LECrim).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo **ABSOLVER** y **ABSUELVO** a ----- de toda responsabilidad penal por el delito de falsedad en documento público del artículo 392 del Código Penal con relación al artículo 390.1 del mismo texto legal por el que fue acusado declarando de oficio las costas procesales causadas en esta instancia.

Líbrese certificación de esta Sentencia para unirla a los autos de su razón, y notifíquese al Ministerio Fiscal, acusado y partes haciéndoles saber que es firme.

Procédase a la destrucción de las piezas de convicción.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Juez que la suscribe en audiencia pública y en el día de la fecha. Doy fe.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.— Se advierte expresamente a todas las partes, testigos, peritos y demás personas que sean receptoras de la presente Resolución, que deben guardar absoluta confidencialidad de todos los datos de carácter personal obrantes en la misma, quedando prohibida la transmisión de dichos datos o su comunicación por cualquier medio o procedimiento de los mismos, debiendo de ser tratados para los fines propios de la Administración de Justicia, todo ello según previene la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar en caso de contravención.



GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ----- QZLQG1X7J8QZLQG1XG1B1.			
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección ----- 1			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	-----	FECHA HORA	18/09/2025 09:07:25
ID.FIRMA	idFirma	ES561J00005099- 1XG1B1	PÁGINA 2/2
			